



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 JUN 2022

**PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00146**

Subsanada en debida forma la presente demanda y conforme fuera dispuesto por este Despacho en auto del 8 de junio de 2022, y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mayor cuantía** a favor de **BAKI S.A.S.**, en contra de **CR PROYECTOS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$260'844.980,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de vencimiento	Valor
FV-1002	8/04/2020	\$2.052.612
FE-BK-1023	6/01/2021	\$ 2.202.420
FE-BK-1104	11/12/2021	\$ 50.072.106
FE-BK-1077	27/10/2021	\$ 53.037.028
FE-BK-1078	27/10/2021	\$ 7.243.886
FE-BK-1093	19/11/2021	\$ 115.358.366,
FV-BK-1128	12/01/2022	\$ 5.455.894
FV-BK-1132	14/01/2022	\$ 19.048.821
FV-BK-1131	14/01/2022	\$ 6.373.847

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

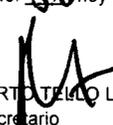
Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

Por último, el abogado **José Jorge Ramos Morales**, actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 55 hoy 23 JUN 2022  
  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario

SR.